

CONSTANCIA. - Pasa al despacho del señor Juez comunicaciones allegadas por BANCO DAVIVIENDA S.A. y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER- SECRETARIA DE HACIENDA.

. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2017-00057-00

Para los fines legales pertinentes, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas emitidas por BANCO DAVIVIENDA S.A. (PDF 049 Y 051) y GOBERNACIÓN DE SANTANDER- SECRETARIA DE HACIENDA (PDF 050).

Ahora bien, atendiendo a lo informado por la SECRETARIA DE HACIENDA, respecto a las deudas de las vigencias 2020, 2021 y 2023 a cargo de la señora MYRIAM DIAZ QUESADA por concepto de impuesto vehicular, por un total estimado de Un Millón Ciento Ochenta Y Nueve Mil, Setecientos Sesenta Y Dos Pesos (\$1.189.762), es menester, **REQUERIR** a la deudora para que en proceda al pago inmediato de las obligaciones post concordatarias pendientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006:

“OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquel objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2o del artículo 34 de esta ley.”

De otra parte, se dispone **OFICIAR** a la URBANIZACION SERREZUELA II, para que informe al despacho, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, si la señora MYRIAM DIAZ QUESADA ha cancelado las obligaciones por cuotas de administración generadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, y en caso negativo allegue liquidación de deuda a la fecha.

Finalmente, tal como fue solicitado, se ordena remitir al BANCO DAVIVIENDA S.A. copia del auto de inicio del proceso de reorganización.

Líbrese y remítase por secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 18 de abril de 2023

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724e162b4bab7c44c2ff19b372d0f2ee7f02690489adba5365af17caa2d5f36b**

Documento generado en 17/04/2023 10:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>